



**ACTA SESIÓN N° 10
EXTRAORDINARIA**

EL PRESIDENTE: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 10 Extraordinaria de este Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; convocada para las 16:00 horas, del día 15 de mayo del 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así también, en cumplimiento a los Anexos 14 y 17 del Reglamento de Elecciones del INE y a los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Solicito al Secretario realice el pase de lista de asistencia.

Pero antes procederemos a realizar la toma de protesta de ley del C. Gumaro Garza Hinojosa nuevo representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Alfonso Trejo Sandoval nuevo representante propietario del Partido Encuentro Social, acreditados ante este consejo.

¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

LOS REPRESENTANTES... Sí protesto

EL PRESIDENTE: Si así lo hicieren que la sociedad y sus partidos se lo premien y si no se los demanden.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, me permito hacer el pase de lista.

C. RAFAEL SAÚL ZAPATA RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

C. LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.**

C. LIC. IRIS NALLELY CUEVAS ENRIQUEZ	PRESENTE
C. LIC. JAIME BASILIO CEDILLA PEÑA	PRESENTE
C. DRA. DANIELA VERÓNICA GARZA BARRÓN	PRESENTE
C. C.P. SERGIO CONDE TOLEDANO	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y/O ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

C. ROBERTO PERALES SALAZAR	AUSENTE
----------------------------	---------

Partido Acción Nacional

C. PEDRO ROBERTO SERNA PÉREZ	PRESENTE
------------------------------	----------

Partido Revolucionario Institucional

C. JOSÉ ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	AUSENTE
----------------------------------	---------

Partido del trabajo

C. GUMARO GARZA HINOJOSA	PRESENTE
--------------------------	----------

Partido Movimiento Ciudadano

C. ENRIQUE LARA RUÍZ	PRESENTE
----------------------	----------

Partido Nueva Alianza

C. ESTEBAN CORRAL TREVIÑO	PRESENTE
---------------------------	----------

Partido Morena

C. ALFONSO TREJO SANDOVAL	PRESENTE
---------------------------	----------

Partido Encuentro Social

El SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes 5(cinco) Consejeros y Consejeras Electorales y 5(cinco) representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente sesión y le ruego sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de aprobación por 5 de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

Orden del día

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de acuerdo del Consejo Municipal electoral de Gustavo Díaz Ordaz del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación del número de auxiliares de recepción, traslado y generales para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018;
- V. Aprobación, en su caso, del Proyecto de acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el escenario para el posible recuento de votos, en el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; y
- VI. Clausura de la sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El cuarto punto del día se refiere a la aprobación, en su caso, Proyecto de acuerdo del Consejo Municipal electoral de

Gustavo Díaz Ordaz del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación del número de auxiliares de recepción, traslado y generales para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

EL PRESIDENTE: Le agradezco Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Desde luego Consejero Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Modelo Operativo y su anexo 1, para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, mismos que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del número de las figuras como personal de apoyo que fungirán como auxiliares de recepción, auxiliares de traslado y auxiliares generales, en términos del considerando XLIX.

TERCERO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Señor Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por 5 (cinco) votos a favor.

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL NÚMERO DE AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO Y GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL).
2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrá de renovarse los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
5. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y

Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

6. El 12 de diciembre de 2017, en Ciudad Victoria, Tamaulipas se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley a las y los Consejeros Municipales Electorales propietarios, para dar inicio a sus funciones.
7. El 5 de enero de 2018, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, celebraron sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
8. El 30 de abril de 2018, mediante oficio No. INE-TAM-JLE/2331/2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, dirigido al Consejero Presidente del IETAM, Mtro. Miguel Ángel Chávez García, en el que informa de los resultados obtenidos por las juntas distritales ejecutivas en Tamaulipas de la proyección del número y tipo de casillas a ubicar, para el funcionamiento de la casilla única en la jornada electoral del 1 de julio del 2018. Con base en el estadístico por sección del Padrón Electoral con corte al 16 de abril del año en curso.
9. El 4 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-18/2018, por el que se rinde el informe relativo de las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del IETAM.
10. El 26 de abril de 2018, el Presidente de la Comisión de Organización, el Mtro. Oscar Becerra Trejo en Sesión Ordinaria No. 18 del Consejo General del IETAM, rindió informe sobre los criterios para la recepción de los paquetes electorales en la sedes de los Consejos Municipales del IETAM, al término de la Jornada Electoral.
11. El 2 de mayo de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/1130/2018, signado por el Consejero Presidente Mtro. Miguel Ángel Chávez García y dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se realizó una consulta respecto si era posible modificar el número de paquetes electorales en cada mesa receptora a instalar en el Modelo Operativo a implementar en los Consejos Municipales Electorales en el presente Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
12. El 4 de mayo de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/1231/2018, signado por el Consejero Presidente Mtro. Miguel Ángel Chávez García y dirigido al Vocal Ejecutivo Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo de la Junta Local

Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual hizo llegar el Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, de conformidad al anexo 14 del Reglamento de Elecciones, para que emitieran opinión los vocales de las Juntas distritales del INE.

13. El 10 de mayo de 2018, se recibió en el IETAM el oficio INE/STCVOP/350/2018, turnado por el Director de Vinculación, coordinación y normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, Mtro. Miguel Saúl López Constantino, mediante el cual remite copia del oficio INE/DEOE/0797/2018, firmado por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, donde da respuesta a la consulta descrita en el antecedente 11, señalando que los Consejos Municipales Electorales, deberán definir los aspectos que mejor garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales una vez concluida la Jornada Electoral.
14. El 10 de mayo de 2018, se recibió en el IETAM el oficio INE-TAM-JLE/2482/2018, signado por el Vocal Ejecutivo Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual se remiten los escritos mediante los cuales las 9 Juntas Distritales Ejecutivas en Tamaulipas del INE, emitieron sus opiniones, observaciones o comentarios sobre el Modelo Operativo de referencia; mismas que fueron consideradas en lo general por el IETAM.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto nacional electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de la Ley en cita, son aplicables a las elecciones en los ámbitos federales y locales respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- V. En ese orden de ideas, el artículo 2, numeral 1, inciso c) de Ley General, determina que esta Ley reglamenta entre otras normas constitucionales, las relativas a las reglas comunes a los procesos federales y locales.
- VI. El artículo 4, numeral 1 de la Ley General refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley.
- VII. El artículo 8, numeral 1 de la Ley General, dispone que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.
- VIII. Por otra parte, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, los integrantes de los Ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en el mismo sentido, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electiva Local, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- IX. El artículo 26, numeral 2 de la Ley General, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.
- X. El artículo 82, párrafo 2 de la Ley General, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- XI. El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley General, dispone que entre otras atribuciones del Presidente una vez concluidas las labores de la casilla, deberá turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley.
- XII. Los artículos 98, numerales 1 y 2 y 99 numeral 1 de la Ley General respectivamente, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral

y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales, igualmente, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, para ello, contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, al respecto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- XIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, determina que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia ley.
- XIV.** El artículo 119 de la Ley General, establece los mecanismos de coordinación entre el INE y el IETAM.
- XV.** El artículo 207 de la precitada Ley, refiere que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la propia Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, de entre otros cargos, los integrantes de los Ayuntamientos.
- XVI.** El artículo 208, numeral 1, incisos b) y c), en relación con el artículo 225, numerales 4 y 5 de la Ley General, señala que el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la jornada electoral y la de Resultados y declaración de validez de la elección, la etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del INE o, las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII.** El artículo 219 de la Ley General, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) autorizados por el INE

o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.

XVIII. El artículo 253, numeral 1 de la Ley General determina que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

XIX. El artículo 285 de la Ley General, refiere que la votación se cerrará a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, empero, podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, no obstante, solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, en este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

XX. Concluidas la etapa del Escrutinio y Cómputo en la casilla y finiquitadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, el artículo 299 de la Ley General, refiere que acto continuo:

“1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere

necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

- XXI.** El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley General, señala que los Supervisores Electorales (en adelante SE) y los Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliarán a las juntas y consejos distritales del INE entre otros trabajos, el traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.
- XXII.** El artículo 304, numeral 1 de la Ley General, prevé que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales del INE, se hará conforme al procedimiento siguiente: se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, posteriormente el presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados, acto continuo, el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado las especiales de las demás, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, finalmente, el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos, de la misma forma, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.
- XXIII.** El artículo 307 de la Ley General, establece que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital del INE, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

- i. El consejo distrital del INE autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
 - ii. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del INE;
 - iii. El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, y
 - iv. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del INE, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.
- XXIV.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de elección de Ayuntamientos en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General y la Ley Electoral Local; son el Consejo General del IETAM y órganos, los 43 Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.
- XXV.** Ahora bien, el artículo 93 de la referida Ley Electoral Local, estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección.
- XXVI.** A su vez, el artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, refiere que son fines del IETAM entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXVII.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral.

- XXVIII.** En términos del artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General del IETAM, se encuentra el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXIX.** El Artículo 113, fracción XXXIII, de la Ley Electoral Local, indica que corresponde al Secretario Ejecutivo del IETAM, entre otras funciones, vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXX.** El artículo 150 de la Ley Electoral Local, establece que en cada uno de los Municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal y las Mesas Directivas de Casilla; estos tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.
- XXXI.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones relativas.
- XXXII.** El artículo 157, fracción VI de la Ley precitada, precisa que, entre otras atribuciones, le corresponde al Presidente del Consejo Municipal coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral.
- XXXIII.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir; Gobernador del Estado, cada 6 años; y Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.
- XXXIV.** El Artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina que entre otros aspectos, la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.
- XXXV.** En ese sentido, el artículo 273 de la Ley invocada, determina que el envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que en su caso, emita el INE.
- XXXVI.** El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que

corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para ambos órganos electivos. en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

XXXVII.El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Municipal, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

XXXVIII.El artículo 326 del Reglamento del Elecciones determina que sus disposiciones tienen por objeto, **establecer las reglas que deberán observar los órganos del INE y en su caso los OPL con el propósito de analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, igualmente, el INE elaborara el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.**

XXXIX.El artículo 328 del Reglamento antes referido, **determina que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.** De la misma forma, en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes.

Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado, ante el supuesto, de tratarse de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

XL. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, prevé que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

“a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (cryt Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (cryt Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado.”

XLI. Los artículos 330 y 331 del Reglamento multicitado, establecen las condiciones y las especificaciones para que las juntas distritales ejecutivas del INE, elaboren los estudios de factibilidad de las propuestas de mecanismos de recolección a implementar en elecciones federales, locales y concurrentes, para someterlos a la aprobación de los Consejos Distritales, en apego a lo establecido por el Anexo 12 de dicho Reglamento.

XLII. Por su parte, el Reglamento de Elecciones en el artículo 332, numeral 1, incisos c) y e) en su último párrafo respectivamente, determina que en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección se llevara a cabo atendiendo lo que corresponda a cada tipo de elección, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de SE y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales, del mismo modo, en el caso de elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del INE, un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los

paquetes de las elecciones locales, asimismo, en elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del INE un informe complementario que contenga la relación de SE y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.

XLIII. El artículo 333, numeral 2, del antes citado Reglamento establece que deberá establecerse comunicación entre el Consejo Distrital del INE y el IETAM, para que este último reciba asesoría respecto de la entrega oportuna de los paquetes electorales. Así mismo el numeral 3 del artículo antes referido, posibilita que los Consejos Distritales del INE y el IETAM puedan aprobar la ampliación de plazos de entrega de paquetes en los casos estrictamente justificados y notificar de esto a la Junta Local del INE en Tamaulipas.

XLIV. Por su parte el 334, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:

- i. Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado Fijo (en adelante CRyT) correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
- ii. Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT, que al efecto se levante.
- iii. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRyT ni del dispositivo de apoyo.
- iv. No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.
- v. Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del precitado artículo señalan que el IETAM analizará y valorará la posibilidad material y financiera para el acompañamiento en los vehículos asignados para asistir a los CRyT, de los

representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes y de no ser viable lo anterior, se informará a los representantes para que tomen las previsiones que consideren necesarias.

- XLV.** El artículo 335 del Reglamento de Elecciones, refiere que se podrán realizar ajustes tanto en mecanismo como con el personal responsable de los mismos, que se prevea las gestiones ante las autoridades estatales en materia de seguridad pública para resguardar el mecanismo de recolección
- XLVI.** El Artículo 383 del Reglamento en comentó, determina que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de, paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, de esta manera, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
- XLVII.** En este orden de ideas, el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, prevé que una vez concluida la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y al Presidente del Consejo.
- XLVIII.** De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección que forma parte integral de la referida disposición legal se establecen los:
"CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta

recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. *El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio.*

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. *En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.*

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. *A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:*
- a. *Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.*
 - b. *Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:*
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- a) *Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.*

- b) *Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.*
 - c) *Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.*
 - d) *El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.*
4. *Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.*
5. *En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.*
6. *Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.*
7. *Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.*

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.*

9. *Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.*
10. *El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.*
11. *Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.*
12. *El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.*
13. *Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*
14. *Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.*
15. *Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.*
16. *De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.*
17. *Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.*

- 18.** *Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*
- 19.** *Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.*
- 20.** *En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*

 - a)** *El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.*
 - b)** *El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.*

- c) *El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.*
- d) *El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.”*

XLIX. En apego a los criterios del modelo operativo y una vez elaborados los cálculos necesarios en función del número de casillas y la cantidad de mesas que se conformarán, así como la cantidad de personal que deberá apoyar en las mismas, se determinan las siguientes previsiones para el Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz.

Consejo Municipal	No. De casillas/paquetes electorales	Mesas receptoras necesarias	Personal de apoyo		
			Auxiliares de recepción	Auxiliares de traslado	Auxiliares generales
Gustavo Díaz Ordaz	27	1	1	1	1

La recepción de los paquetes electorales en el Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se realizará de acuerdo a la metodología siguiente:

- 1º. El auxiliar de recepción que esté en la mesa de recepción recibirá el paquete electoral de manos del funcionario de casilla que se haya designado para ello y le expedirá el recibo correspondiente.
- 2º. El auxiliar de traslado recibirá el paquete de manos del auxiliar de recepción y lo trasladará a la Sala del CATD para que se extraiga la copia correspondiente al PREP, posteriormente lo llevará a la Sala del Consejo Municipal para que el Consejero Presidente extraiga las actas de escrutinio y cómputo de casilla y de lectura en voz alta de los resultados registrados en ella.

la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el Informe sobre los escenarios de recuento en los Consejos Municipales Electorales del IETAM, para la validación de la referida Autoridad Nacional.

11. El 11 de mayo de 2018, el Consejero Presidente del IETAM, Lic. Miguel Ángel Chávez García, mediante oficio PRESIDENCIA/1296/2018 remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, las observaciones formuladas en reunión de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por el Lic. Faustino Becerra Tejeda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, al Informe que se hace referencia en el antecedente anterior, mismo que fue validado por la Autoridad Nacional.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Como lo establecen los artículos 115, fracción 1 de la Constitución Federal y 26 en su segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- III. Los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, por otra parte, los artículos Transitorios Segundo fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, Décimo Primero de la Ley General y Quinto de la Ley Electoral Local, refieren que las elecciones

ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.

- IV. Los artículos 5, numeral 2 de la Ley General y 2, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- V. Los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, sin embargo, se atenderá lo que indica el considerando III.
- VI. A su vez, el artículo 26, numeral 2 de la Ley General, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y las leyes locales.
- VII. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y h) de la Ley General, corresponde a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, del mismo modo, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VIII. El artículo 207 de la Ley General, precisa que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, con la finalidad de renovar periódicamente de entre otros cargos, los integrantes que conforman los Ayuntamientos en los estados de la República.
- IX. Por consiguiente, los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- X. El artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General, determina que los Supervisores Electorales (en adelante SE) y Capacitadores Asistentes

Electorales (en adelante CAE) auxiliaran a las juntas y Consejos distritales del INE en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en caso de recuentos totales y parciales.

- XI.** Los artículos 309 al 318 de la Ley General, y 413 del Reglamento de Elecciones, prevén la regulación del procedimiento de los cómputos distritales.
- XII.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, establece como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en las elecciones de Ayuntamientos: al Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la citada Ley local.
- XIV.** El artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, determina que entre otros fines del IETAM, está velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XV.** Por su parte, el artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, efectuar los escrutinios y cómputos consignados en las actas de Cómputos Municipales.
- XVI.** A su vez, el artículo 110, fracción XVII de la precitada norma electiva, refiere que el IETAM, entre otras atribuciones, le corresponde llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XVII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por dicha Ley y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales tienen en el ámbito de su competencia entre otras efectuar el Cómputo Municipal final de la votación de la elección para Ayuntamientos.
- XIX.** El artículo 275 de la Ley Electoral Local, establece que el Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XX.** En el mismo sentido, artículo 276 de la Ley Electoral Local, refiere que los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 08:00 horas del martes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos. El Cómputo Municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, asimismo, en sesión previa a la de los cómputos, acordarán que los miembros del Consejo y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituirse o alternarse con sus propios suplentes en la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo, por lo que deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
- XXI.** Al respecto, el artículo 277 de la Ley Electoral Local, precisa que el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

"I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VIII. Los Presidentes de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del Cómputo Municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.”

- XXII.** El artículo 289 de la Ley Electoral Local, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el Capítulo V de la norma en comento.
- XXIII.** El artículo 290, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán en las sesiones de Cómputo Municipal para el caso de la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXIV.** En este orden de ideas, el artículo 291 de la Ley Electoral Local, prevé que el recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, y además, cuando así lo solicite al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido político o coalición que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección que se trate. Para acreditar la diferencia señalada, se considerará presunción suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, según corresponda.
- XXV.** De conformidad a lo que establece, el artículo 292 de la Ley Electoral Local, el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación, En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo, asimismo, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.
- XXVI.** El artículo 293, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, refiere que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas: primeramente, el Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral; asimismo, de admitirse la procedencia del recuento, el Presidente

del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del citado órgano electivo, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones; acto seguido, el Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo; posteriormente, los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Cabe hacer mención que los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

XXVII. En continuidad, con el precitado artículo en las fracciones V al X, se estipula que de así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo del IETAM podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General del IETAM, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones; en el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio; en cuanto a esto, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, por lo tanto, el funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; consecuentemente, el presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y para terminar, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

XXVIII. El artículo 295 de la Ley Electoral Local, indica que el recuento de votos se realizará bajo las reglas del escrutinio y cómputo en las casillas.

- XXIX.** A su vez, el artículo 296 de la Ley Electoral Local, dispone que no procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XXX.** El artículo 297 de la Ley antes citada, estipula que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo respectivo, se asentarán en el acta correspondiente los motivos y fundamentos para dicha determinación.
- XXXI.** El artículo 116, numerales 1 y 4, inciso a) del Reglamento de Elecciones, determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEOE), es la encargada de elaborar el Programa de Asistencia Electoral dentro de la estrategia de capacitación, donde entre otros temas, se determinara la coordinación institucional, asimismo, la supervisión y evaluación de las actividades de apoyo que brinden los SE y CAE federales y locales en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral.
- XXXII.** Los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, establecen el mecanismo para la distribución, entrega-recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.
- XXXIII.** El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, dispone que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Presidente del Consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- XXXIV.** En este orden de ideas, el artículo 387, numerales 1, 4 y 5 del Reglamento en comento, dispone que el presidente del consejo distrital del INE, convocará a los integrantes del mismo, juntamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá llevarse a cabo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión, en dicha reunión se abordaran, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;

c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los

espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

h) La determinación del número de supervisores electorales y Cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

- I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y Cae.*
- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.*
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.*
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y Cae, considerando la cercanía de sus domicilios.*

i) En el caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE apoyarán en la realización de los cómputos de la elección federal.”

Desde el inicio, el Secretario levantara un acta constatando de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y decidieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. De la misma forma, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

XXXV. En ese sentido, el artículo 388 del Reglamento de Elecciones, indica que:

“1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el

consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) *Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;*
- b) *Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;*
- c) *Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;*
- d) *Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;*
- e) *Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;*
- f) *Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y*
- g) *Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.”*

XXXVI. El artículo 389 del precitado Reglamento, establece que a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la DEOE remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital, asimismo, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, por lo que, el presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital del INE, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

XXXVII. Con base en lo expuesto, por el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital del INE. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente, de esta manera, al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta. además, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de este Reglamento, de tal manera, que para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

XXXVIII. El artículo 391 del Reglamento de Elecciones, prevé que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

XXXIX. Por otra parte, el artículo 392 del Reglamento de Elecciones, indica que en cada grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos locales y distritales.

c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio consejo distrital.

d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.

e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el presidente del consejo distrital.”

XL. El artículo 393 del Reglamento de Elecciones, dispone que el personal que auxilie al Vocal que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados mostrando su identificación respectiva, asimismo, las principales actividades que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

a) Vocal presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) Consejero electoral. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c) Auxiliar de recuento. Apoyar al vocal que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el vocal presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al vocal presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al vocal presidente del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

l) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.”

XLI. El artículo 394 del Reglamento de Elecciones, prevé que el consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes

que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, del mismo modo, los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliare, de igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del INE, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes, de la misma manera, para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

- XLII.** El artículo 398, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, refiere que al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
- XLIII.** El artículo 399 del Reglamento de Elecciones, establece que el presidente del consejo distrital respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas, en cuanto a esto, si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.
- XLIV.** El punto 2.8, párrafo primero del Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales del INE para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, establece que los cómputos de las elecciones locales son responsabilidad de los OPL, quienes deberán auxiliarse con las y los CAE locales para llevar a cabo el recuento de votos previsto en los lineamientos aprobados por su órgano superior de dirección. Asimismo, los y las SE locales y demás personal de dicho órgano, apoyarán

en las actividades de carácter general que se requiera durante el desarrollo de los cómputos, mismos que designarán los Consejos Distritales correspondientes del INE.

XLV. En los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se establece que el Consejo Municipal se valdrá de hasta cuatro grupos de trabajo cuando el número de casillas cuya votación deba ser recontada sea mayor a 20, en este sentido, el escenario del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, es el siguiente:

Consejo Municipal	No. De Casillas	Grupos de trabajo	Puntos de recuento
Gustavo Díaz Ordaz	27	1	1

Por otra parte, se deben considerar los espacios del Consejo y externos que serán utilizados para el recuento de votos, por lo que se tiene considerado utilizar los siguientes:

- 1 espacio interno del Consejo con una dimensión de 16 m2.

Asimismo, se prevé equipo de cómputo e impresoras, mesas y sillas.

En este mismo sentido se deberán considerar un total de 17 figuras para cada grupo de trabajo, mismo que podrá ajustarse, atendiendo al número de paquetes susceptibles de recuento y al número de representantes de partidos políticos acreditados, bajo la siguiente integración:

Figura	Cantidad
Consejero Electoral	1
Auxiliar de recuento	1
Auxiliar de traslado	1
Auxiliar de documentación	1
Auxiliar de captura	1
Auxiliar de verificación	1
Personal de acceso a la bodega	1
Auxiliar de acreditación y sustitución	2
Auxiliar de seguimiento	1
Representantes de Partidos Políticos	7
Total	17

XLVI. De acuerdo a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo Municipal, el Consejo General del IETAM, deberá llevar a cabo las gestiones ante las autoridades de Seguridad Pública Estatal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de los paquetes electorales durante la realización de los Cómputos Municipales hasta su conclusión. Asimismo, el acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente por las autoridades electorales, en ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo. La presidencia del Consejo Municipal, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, así como la fecha y hora del cierre de la misma.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, 115, fracción 1, Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) (Decreto publicado DOF 10/02/2014) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, párrafo I, incisos f) y h), 207, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I, II y III, 93, 100, fracción V, 101, fracción V, 110, fracción XVII, 156, fracción VI, 173, 275, 276, 277, 289, 290, fracción 1, 291, 292, 293, fracciones I al X, 295, 296, 297, Quinto Transitorio, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 116, numeral 4, inciso a), 171, 172, 173, 174, 385, 387, numerales 1, 4 y 5, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 398, 399, Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, punto 2.8, párrafo primero del Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los posibles grupos de trabajo, puntos de recuento, asignación de espacios, el número de figuras y las previsiones contenidas en el Considerando XLIV.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, Tam., para que notifique personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Secretario, le ruego, conforme al orden del día dar desahogo al siguiente punto enlistado en el mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del Orden del Día, se refiere a la Clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 16:13 horas de este 15 de mayo de 2018, declarándose válidos los actos y acuerdos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM., EN SESION No. 13, ORDINARIA DE FECHA DE 15 DE JUNIO DEL 2018, RAFAEL SAÚL ZAPATA RAMÍREZ, IRIS NALLELY CUEVAS ENRÍQUEZ, JAIME BASILIO CEDILLO PEÑA, DANIELA VERÓNICA GARZA BARRÓN Y SERGIO CONDE TOLEDANO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA EL C. RAFAEL SAÚL ZAPATA RAMÍREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL C. LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.. DOY FE. _____



C. RAFAEL SAÚL ZAPATA RAMÍREZ
PRESIDENTE



C. LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
SECRETARIO